



PROVINCIA DE FORMOSA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RIVADAVIA 675

DGR

BOLETIN OFICIAL N° 7116 (15/03/2002)

008/02

FORMOSA, 08 de MARZO de 2002

VISTO:

La RESOLUCION INTERNA N° 1131/99 (D.G.R. – FORMOSA) de fecha 08/07/99 y la RESOLUCION GENERAL N° 031/99 (D.G.R. - FORMOSA) y;

CONSIDERANDO:

Que por la primera de la norma, se habilita el uso de maquinas timbradoras para el cobro de TASA RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS e IMPUESTO DE SELLOS;

Que asimismo se prohíbe la percepción de tributos que deban cancelarse mediante el sistema de Declaración Jurada;

Que por el ARTICULO 4° de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 031/99 se establece la obligatoriedad de las presentaciones y pagos de las DECLARACIONES JURADAS MENSUALES de los anticipos como asimismo el pago del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, RÉGIMEN GENERAL Y CONVENIO MULTILATERAL, deberán ser efectuados exclusivamente en el BANCO DE FORMOSA S.A.;

Que en el contexto a las medias económicas ordenadas por el gobierno nacional y por el gran cumulo de tareas que dicha entidad bancaria realiza, esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, atendiendo a reclamos efectuados por diversos contribuyentes, y teniendo en cuenta la dificultad que se presenta en el BANCO DE FORMOSA S.A. , para el pago de impuesto, a fin de facilitar y dinamizar las tareas de recaudación de los impuestos ha ordenado a mediante MEMORÁNDUM N° 03/02 de fecha 11/01/2002, que se realicen cobros en las cajas recaudadoras que posee el Organismo en BOCANFOR;

Que en razón de ello se hace necesario el dictado del Acto Administrativo que autorice a la percepción de todo tipo de tributos provinciales en las Cajas Recaudadoras que posea el Organismo con lis diferentes modalidades de pagos instituida por el DECRETO N° 815 y/o en efectivo;

Que en virtud a lo expuesto, y conforme las facultades previstas por el ARTICULO 6° DEL DECRETO LEY 865° (T.O. 1983) y s/modificaciones y complementarias, y a las potestades establecidas por imperio de la LEY 1024, nada obsta al dictado el instrumento legal correspondiente;



PROVINCIA DE FORMOSA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RIVADAVIA 675

DGR

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR la percepción de todo tipo de tributos e inclusive aquellas que se realicen a través de Declaración Jurada a las Cajas Recaudadoras de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS y/ o que ella habilite a tal efecto.

ARTICULO 2º: La percepción podrá realizarse en efectivo y/o de acuerdo a las modalidades de pagos establecida por el ART. 1º DEL DECRETO 815/01.

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Pcia. de Formosa, Cumplido, **ARCHÍVESE**.

RESOLUCION GENERAL Nº **008/02**

C.P. SERGIO I. RIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS